



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1134-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-055656, de fecha 14 de agosto de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **ALEJANDRO LANDOLT MORALES OLORTEGUI**, sobre Rectificación de nombre y/o apellido en los registros de la universidad; Informe N°0106-2023-CC/OCA-UNJFSC, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe del Centro de Computo de la Oficina Central de Admisión; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 1134-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de octubre de 2023

universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N°30220, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante documento de visto, que corre mediante SISTRAD 2.0, el administrado, **ALEJANDRO LANDOLT MORALES OLORTEGUI**, solicita: *“(…) rectificación de apellidos y nombres”*; asimismo adjunta para mayor convicción, el Acta de Nacimiento, emitido por la Municipalidad Provincial de Huaura, en donde figura con el nombre de **ALEJANDRO LANDOLT MORALES OLORTEGUI**, siendo esta su actual identidad.

Que, al respecto es menester señalar el artículo 19° del Código Civil, la cual prescribe lo siguiente: *“Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos”, además lo estipulado en el artículo 20° del mismo.*

Que, según el Informe N°0106-2023-CC/OCA-UNJFSC, de fecha 04 de octubre de 2023, el Jefe del Centro de Computo de la Oficina Central de Admisión informa a la Jefa de la Oficina Central de Admisión lo siguiente: *“Que, en el padrón de ingresantes del año 2018-I, en la página N°042 se encuentra registrado la recurrente como ingresante a la carrera profesional de **INGENIERÍA METALÚRGICA** en la Facultad de **INGENIERIA QUÍMICA Y METALÚRGICA**, en la modalidad: **CENTRO PRE UNIVERSITARIO III**, con los nombres y apellidos de: **MORALES OLORTEGUI LANDOLT ALEJANDRO**. Sin embargo, considerando en su documento de identificación DNI y acta de nacimiento. Su correspondiente nombres y apellidos son: **ALEJANDRO LANDOLT MORALES OLORTEGUI**.*



DICE	DEBE DECIR
MORALES OLORTEGUI LANDOLT ALEJANDRO	MORALES OLORTEGUI ALEJANDRO LANDOLT

Que, en ese orden de ideas, mediante Decreto de Rectorado N° 9486-2023-R-UNJFSC, de fecha 04 de octubre de 2023, el Titular de la Entidad, dispone: *“Se deriva para ser visto en Consejo Universitario”*.



Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023, después de previo análisis del expediente, entre otros se acordó: “Autorizar, la rectificación de los nombres solicitado por el administrado Alejandro Landolt Morales Olortegui en los Registros de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, según se indica:



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1134-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de octubre de 2023

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
<i>MORALES OLORTEGUI LANDOLT ALEJANDRO</i>	<i>MORALES OLORTEGUI ALEJANDRO LANDOLT</i>

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** la rectificación de los nombres solicitado por el administrado **ALEJANDRO LANDOLT MORALES OLORTEGUI** en los Registros de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, según se indica:

<i>DICE:</i>	<i>DEBE DECIR:</i>
<i>MORALES OLORTEGUI LANDOLT ALEJANDRO</i>	<i>MORALES OLORTEGUI <u>ALEJANDRO</u> LANDOLT</i>

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



[Handwritten signature]

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
 CADV/VJLC/fdrrch.-



[Handwritten signature]

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

